



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00015 00
Proceso	Verbal-Declaración de pertenencia
Demandante	Luis Fernando Agudelo Estrada
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Luis Alberto Sarria Briñez
Decisión	Resuelve

Se rechaza la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual reitera el recurso de apelación frente al auto del 7 de marzo pasado, toda vez que, la petición fue resuelta mediante auto del 31 de marzo de los corrientes.

Adicionalmente, en dicha providencia se resolvió el recurso de reposición presentado por el apoderado mencionado frente a la misma providencia, por ello, con fundamento en el artículo 318 del CGP, el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

De otro lado, el censor señala que todos los autos son susceptibles de apelación, lo cual no es acertado, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo y numerales 1 al 10 del artículo 321 del CGP, norma que le fue puesta de presente en el auto mencionado.

De igual forma, aduce que se opuso a la entrega en la diligencia adelantada ante la Inspección de Policía, empero que, le fue resuelta desfavorablemente. Precisamente, era esa y no esta, la oportunidad procesal para formular el recurso de apelación frente a dicha decisión. No obstante, en el proceso cuyo radicado termina en 2011 0014 se está requiriendo al inspector para que envíe la diligencia de entrega del bien y resolver allí lo pertinente.

En tal sentido, las solicitudes que conciernen a la diligencia de entrega ordenada en virtud del proceso reivindicatorio deben dirigirse a dicho proceso,

no al proceso de pertenencia, por lo cual, se le requiere para que en lo sucesivo cumpla lo pertinente, encabezando en debida forma sus memoriales, con indicación del radicado y las partes del proceso.

Por otra parte, con ocasión al poder presentado por las demandadas, Clara Rosemary y Aura María Sarria Hernández, se les notifica por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto, con fundamento en lo previsto por el inciso 2 del artículo 301 del CGP.

Se reconoce personería al abogado Samuel Gómez Valencia, portador de la tarjeta profesional N° 16.332 del C.S. de la J. para actuar en representación de las demandadas mencionadas.

Por último, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Alcaldía de Medellín.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **acc23467ffde113d5ad24f2aeb209a176a1d0a09e894e4fe0b002e7fa3591f02**

Documento generado en 28/04/2022 12:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>